

REF. 191-2016

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**FRANCISCO DÍAZ RODRIGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS Y RUTH ELEONORA LÓPEZ**, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– y el primero también en su carácter de Superintendente de Competencia, en el proceso contencioso administrativo iniciado por **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en adelante **TELEMOVIL**, en contra de este Consejo Directivo y el Superintendente, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

1. Que en el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, notificado el 14 de los corrientes, esa Sala advirtió que en el escrito<sup>1</sup> que este Consejo Directivo presentó dentro del plazo probatorio no se anexaron los elementos probatorios detallados en el cuadro 2<sup>2</sup>, por lo que se requiere que, en el plazo de cinco días hábiles, remita a esa Sala el expediente del procedimiento sancionador por prácticas anticompetitivas, referencia SC-047-D/PS/R-2013.
2. Respecto del expediente solicitado, es preciso aclarar a esa Sala que en la denuncia presentada por Platinum Enterprises, S.A. de C.V, en adelante Platinum, con la cual se dio el inicio del procedimiento sancionador referido, se consignó una acumulación

<sup>1</sup> Presentado a las diez horas y veinticuatro minutos del veintiocho de julio de 2017.

<sup>2</sup> Estados financieros de TELEMOVIL, Denuncia de Platinum, S.A. de C.V. (folios 1-10 de la pieza pública 1), auto que resuelve la recusación del Superintendente de Competencia (folios 122-130 de la pieza pública 4), resolución final (folios 250-424 de la pieza confidencial 2), y recurso de revisión (folios 334-376 de la pieza pública 4).



subjetiva de denuncias<sup>3</sup>, pues se plantearon en un mismo escrito cinco quejas por prácticas anticompetitivas contra igual número de agentes económicos, así: 1) Platinum contra CTE, S. A. de C. V.; 2) Platinum contra CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V.; 3) Platinum contra DIGICEL, S. A. de C. V.; 4) Platinum contra TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. de C. V.; y 5) Platinum contra TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. de C. V.

3. En consecuencia, aunque las citadas denuncias se tramitaron en un mismo expediente, las mismas no se fusionaron, solo se acumularon, ya que cada una no resultaba condicionante de la otra; por ello, las denuncias mantuvieron su autonomía e independencia procedimental. Ahora bien, por economía procesal, se emitió una decisión final sobre el fondo de cada una de ellas dentro del mismo acto administrativo<sup>4</sup>, pero de manera separada, por las circunstancias anotadas.
4. En razón de lo anterior, el expediente quedó conformado, en su totalidad, por 14 piezas públicas y 8 piezas confidenciales.
5. Las piezas públicas se dividieron de la siguiente forma:
  - a) 4 Piezas comunes a todos los agentes económicos sancionados dentro del procedimiento administrativo;
  - b) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Telemóvil;
  - c) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Personal;
  - d) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-CTE;
  - e) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Telefónica; y
  - f) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Digicel.

---

<sup>3</sup> No se imputó una misma práctica anticompetitiva a cinco agentes económicos (supuesto de litisconsorcio pasivo voluntario); lo que se imputó es una práctica distinta a cada uno de los agentes denunciados (acumulación subjetiva de reclamos). Entonces, cada caso tenía sus particularidades fácticas y jurídicas, por lo que no podían fusionarse.

<sup>4</sup> Resolución final de fecha 14 de octubre de 2015, impugnada en este proceso judicial.

6. De ahí, que, en virtud del requerimiento realizado por esa Sala, por este medio remitimos a su autoridad los pasajes comunes y los pasajes relacionados con el caso Platinum-Telemóvil, como se detalla a continuación:

<b>Piezas públicas</b>	<b>Folios</b>
Pieza 1 (común)	433
Pieza 2 (común)	188
Pieza 3 (común)	314
Pieza 4 (común)	379
Pieza 5 (caso Platinum-Telemóvil)	402
Pieza 6 (caso Platinum-Telemóvil)	238

7. De las 8 piezas confidenciales, se extrajeron 456 folios, que son los concernientes al caso Platinum-Telemóvil, distribuidos en 2 piezas, tal como se detalla a continuación:

<b>Pieza confidencial</b>	<b>Folios</b>
Pieza 1	214
Pieza 2	242
<b>Total</b>	<b>456</b>

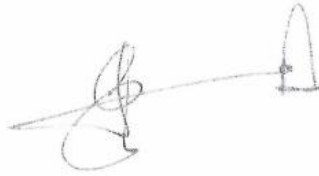
8. No omitimos advertir a esa Sala sobre el contenido de los expedientes con información confidencial, a fin de que se tomen las providencias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia.
9. Finalmente, remitimos anexo a este escrito certificación de los estados financieros del demandante, el cual consta de 35 folios. Sobre este punto es importante aclarar que dichos estados no forman parte del expediente, pero fueron ofrecidos como prueba documental dentro del plazo probatorio de este proceso, tal y como fue advertido por esa Sala.



Con base en lo anterior, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se tenga por evacuado el requerimiento del expediente referencia SC-047-D/PS/R-2013, en los términos expuestos; y
- (c) Además, se tenga por agregada la certificación de los estados financieros de la demandante.

Suscrito en Antigua Cuscatlán, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho, y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.


4



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

191-2016

sentado en dos folios a las diez horas treinta y siete minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de cuarenta y seis años de edad, ABOGADO Y NOTARIO DE LA REPÚBLICA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifiqué por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 00331932-7, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta: 1) certificación extendida por la secretaria general interina de la Superintendencia de Competencia, de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en treinta y cinco folios; 2) expediente administrativo de la Superintendencia de Competencia referencia SC-047-D/PS/R/2013, a nombre de Telemóvil El Salvador, S.A. de C.V., compuesto de ocho piezas; la primera, de cuatrocientos cuarenta y cinco folios; la segunda, de ciento noventa y nueve folios; la tercera, de trescientos veinticuatro folios; la cuarta, de trescientos setenta folios; la quinta, de cuatrocientos catorce folios y un disco compacto; la sexta, de doscientos cuarenta y un folios; la séptima, de doscientos sesenta y ocho folios y un disco compacto; y la octava, de doscientos dieciséis folios y seis discos compactos.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the top, "SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" in the middle, and "SECRETARÍA GENERAL INTERINA DE COMPETENCIA" at the bottom. The signature is a stylized, cursive script.

